405
273

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

William

1072

Sor Comisionado dela faja litoral

Villa de Austin á 10 de Noviembre de 1830

Se admite la antecedente solicitud de Peter Bertrand y se le concede los terrenos que solicita los cuales se declara q son Valdios y se manda q el sitio sea medido por el Agrimensor Elias R Wightman y la saba por el Sor Horacio Chrisman, y se le espidera p.a su resguardo el Correspondiente titulo

Austin

Peter Bertrand originario dela Francia, y uno delos Colonos dela Contrata del Señor Empresario Austin sobre la costa, ante V. con el debido respeto hago presente. Que con mi familia he entrado en este pais con el objeto de establecerme en él para siempre, y habiendome el dho Empresario admitido como uno delos Colonos en la Colonia que está autorizado establecer sobre la Costa, me presento á V para que se sirva en uso delas facultades que tiene conferidas por el Supremo Gob.no del Estado y por la ley, como Comisionado para el repartim.to de tierras &a, concederme un sitio y una labor de tierra el primer terreno quiero tomar sobre la margen izquierda del Rio Colorado arriba y colindante con un sitio concedido á Joseph Rees, y segun el plan se conoce por el Sitio

~~402~~ ~~274~~ 407

Numero 3 — La Labor está situado sobre la margen izquierda de este Rio de los Brazos Cosa de dos leguas de su embocadura — En la inteligencia de que ofrezco poblar y cultivar los dhos terrenos segun requiere la ley en la materia y á cumplir con los demas requisitos que en ella se prescribe por tanto

A V. Pido se sirva hacer como dejo referido á q. en ello recibiré gracia

Villa de Austin á 1º de Noviembre de 1830

El

Ciudadano Estevan F. Austin, Empresario para establecer tres cientas familias sobre las diez leguas litorales en la Costa del Seno Mexicano, entre los Rios La baca y San Jacinto; y Comisionado especial del Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas para el repartim.to y posesion de tierras, y espedicion de titulos á los nuevos Colonos dentro de los limites de la propia Empresa:

Por cuanto se ha recibido Peter Bertrand como colono en la Empresa de colonizacion arriba mencionada, como consta por el libro becerro, y habiendo el dho Peter Bertrand justificado que es casado y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825: de conformidad con la ley, el Contrato, y Comision extendido por el Gob.no del Estado, en 9 de Julio de 1828 y aceptado el 29 del mismo mes; y de las instrucciones de Comisionados de fecha 4 de Septiembre de 1827; y en nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de un sitio y una labor de tierra al mencionado Peter Bertrand, cuyos terrenos han sido medidos por los Agrimensores E. R. Wightman y Horacio Chreisman nombrado previamente al intento, y su situacion y linderos son los siguientes; El sitio se conoce en el plan por el numero 3 sobre la margen izquierda del Rio Colorado abajo del de Jacob Betts, y se dio principio á la medida desde la esquina superior del sitio de Joseph Rees, un mojon á distancia de 12 varas de un box Elder q demora al Sur 8° oeste marcado 4

6_264 y 7 varas de otro box Elder q demora al Norte 27° Este marcado 3; desde dho punto se tiró una linea al Este, 7430 varas, hta otra mojonera q está 900 varas Este de la esquina Nord Este del numero 4, y de alli al Norte 3.333 varas, y de alli al oeste 7400 varas hta el dho Rio Colorado á la esquina inferior del numero 2 que dista 9 varas de una Encina verde al Norte 30° Este, marcado 2 y de seis varas de otra al Sur 45° oeste marcado 3 y de alli siguiendo las vueltas del Rio abajo hasta el punto de comensar, y comprende un sitio de tierra en superficie _ La Labor se conoce en el plan de medidas por el numero 5 sobre la margen izquierda de este Rio de los Brazos y colinda con las labores de J. A. E. Phelps

9_383 y John T. Fields, dando principio á la medida desde la esquina inferior de la labor N.° 4 q pertenece á J. A. E. Phelps se tiró una linea al Norte de mil setecientas cinquenta y dos varas hasta un monton de tierra en el llano; y desde este punto se tiró otra linea al Este de setecientas varas hasta otro monton de tierra, en el llano; y desde este punto se tiró otra linea al Sur dos mil ciento sesenta y dos varas hasta el Rio donde se planto una estaca p.a esquina de la que un saus 10 pulgadas de diametro demora al Norte 72° oeste 9 varas distante, y un olmo 2 varas distante al Norte 81° Este, y de dho punto se siguio el Rio arriba hasta

~~276~~ 404
409

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31

Williams

el punto de principiar y comprende una labor de tierra. Los espresados terrenos se han calificado en la forma siguiente. El sitio tiene tres labores de temporal y veinte y dos labores de agostadero y la labor es de temporal cuya calificacion servirá p.ª el precio q. por ellos debe pagar al Estado segun el artículo 22 de dha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo de los terrenos y que debe poblarlos y cultivarlos de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por el propio contrato, y comision, por la ley é instrucciones consiguientes espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de él y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno él, sus hijos, herederos y succesores, ó quien de él, ó de ellos causa ó derecho hubiere.

Es dado en la villa de San Felipe de Austin á los 24 dias del mes de Noviembre de 1830 que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Estevan F. Austin

de asis.ª

Samuel M. Williams

De asis.ª

C. C. Givens

24 de Nov.e de 1830
se sacó testimonio